



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2529

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 145

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al inciso B, fracción II, del artículo 33 y un artículo 91 Bis al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- (...).

(...)

(...)

(...)

A. (...)

I. a IV. (...)

B. (...)

I. (...)

II. (...)

Se considerará que actúa en legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando al momento de desplegar la conducta:

a) La mujer sea o se encuentre en inminente peligro de ser víctima de violencia física, sexual, tentativa de homicidio o feminicidio;

b) Una tercera persona actúe en auxilio inmediato de la mujer, ante una agresión de la misma naturaleza.

En estos casos, la Fiscalía General del Estado o el órgano jurisdiccional competente deberán actuar de forma obligatoria con el principio de perspectiva de género para valorar la razonabilidad de la conducta, la proporcionalidad del medio empleado y la situación de riesgo existente, atendiendo al contexto de violencia estructural o sistemática contra las mujeres.

III. y IV. (...)

C.- (...)

I. a IV. (...)

ARTÍCULO 91 Bis.- La persona que incurra en exceso respecto de alguna causa de justificación será sancionada conforme a lo previsto en el artículo 90 de este Código, sin perjuicio de que el hecho se atribuya como realizado con dolo.

No se considerará que existe exceso en los casos de legítima defensa ejercida por una mujer, cuando ésta haya sido víctima de violencia física, sexual o feminicida, o se haya encontrado en peligro inminente de serlo, y al momento de los hechos acredite haber actuado bajo un estado de miedo, terror o confusión que le haya impedido valorar adecuadamente los límites de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto la Fiscalía General, el Poder Judicial y el Instituto de Acceso a la Justicia, todos del Estado, deberán implementar programas de capacitación obligatoria en materia de perspectiva de género aplicada a la legítima defensa, con base en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tratados Internacionales en la materia.

Tercero.- La Fiscalía General del Estado presentará un informe anual ante el Congreso del Estado sobre los criterios y resultados de la aplicación de esta figura, sin vulnerar procesos en curso.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Capacitación de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria, Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 145**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 146

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 63 Quater de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63 Quater.- ...

Asimismo, promoverá en el Estado acciones institucionales para la atención preventiva del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino, consistentes en orientar y brindar información a las personas usuarias de los servicios de salud que lo requieran, a fin de coadyuvar en la salvaguarda de la salud, la integridad física y la vida de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La promoción de las acciones a que se refiere el presente decreto deberá realizarse con los recursos humanos, administrativos y presupuestales de que disponga la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la Sala de Capacitación de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria, Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 146**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

